RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0470
Radicación No. 631304003001-2018-00485-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2018 la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Eugenia Núñez Cuellar.

Con auto de febrero 1º de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-13288; medida que fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por ello el 8 de septiembre de 2020, se comisionó al alcalde de ese municipio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por escrito la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., por lo que es procedente aceptarla, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por tratarse de una terminación por pago, se aceptará la solicitud de no condena en costas, para lo cual el art. 365 del C.G.P. no estableció condena alguna.

Finalmente, y toda vez que el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderado, no se requirió la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen el título base de ejecución a la demandada; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real promovido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos en contra de Maria Eugenia Núñez Cuellar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-13288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo y remítase a los correos electrónicos informados en la petición.

Tercero: REQUERIR al Alcalde Municipal de Calarcá para que devuelva, en el estado que esté, el Despacho Comisorio 033 del 8 de septiembre de 2020.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: REQUERIR a la demandante y a su apoderada que, si no lo han hecho, entreguen los títulos ejecutivos a la demandada

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49455744d5891592af5d46e54a5b0ad4fc5d1cae61804d074ab75801e757fddf
Documento generado en 03/05/2021 07:37:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica